

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 214 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS “INSPECTORES DE POLICÍA” POR “INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ” Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz". Del mismo sentido busca la implementación de medidas en aras de fortalecer de manera idónea y eficaz, el funcionamiento de las inspecciones, para garantizar la justicia al ciudadano y contribuir al logro de la Paz Nacional.

ARTÍCULO 2°. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA. Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".

ARTICULO 3. EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación de empleo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

215 Almacenista general
202 Comisario de familia
203 Comandante de Bomberos
204 Copiloto de aviación
227 Corregidor
260 Director de Cárcel
265 Director de Banda,
270 Director de Orquesta
235 Director de Centro de Institución Universitaria
236 Director de Centro de Escuela Tecnológica
243 Enfermero
244 Enfermero especialista,
232 Director de centro de Institución Técnica Profesional
233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial y 1° y 2° categoría
234 Inspector de convivencia y Paz urbano 3° a 6° Categoría y rural.
206 Líder de programa
208 Líder de proyecto
209 Maestro en artes
211 Médico general
213 Médico especialista
231 Músico de Banda
221 Músico de Orquesta
214 Odontólogo
216 Odontólogo especialista
275 Piloto de aviación
222 Profesional especializado
242 Profesional especializado área en salud,
219 Profesional universitario
237 Profesional Universitario de salud
217 Profesional servicio social obligatorio
201 Tesoro General"

2

ARTÍCULO 4. EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASÍ: Elimínese los códigos 303 y 306, correspondientes la denominación del empleo de inspectores de policía 3° a 6° categoría e inspector de policía rural:

ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

clasificación específica de empleos:

Cod. Denominación del empleo:

335 Auxiliar de vuelo

303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría

306 Inspector de policía rural

312 Inspector de Tránsito y transporte

313 Instructor

336 Subcomandante de bomberos

367 Técnico administrativo

323 Técnico área de salud

314 Técnico operativo.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ: El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al Nivel Jerárquico Profesional más alto, en el mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el cual se deberá exigir título profesional de abogado.

3

ARTICULO 6: NATURALEZA DE LOS CARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES: Las Inspecciones de convivencia y paz, deberán contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permitan cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos

Cod. Denominación de empleo

314 Técnico operativo

367 Técnico administrativo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.

ARTÍCULO 7°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios que les permita asumir las competencias propias. establecidas para las mismas.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán implementar lo dispuesto en este artículo, realizando los traslados necesarios entre sus dependencias y realizar estudios de cargas laborales, con el fin de determinar las necesidades de personal acorde con la categoría del Municipio y censo poblacional. (Creando planta según la disponibilidad de recursos)

ARTICULO 8. CONVENIOS: El Ministerio del Interior junto con el Ministerio de Justicia, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

4

PARÁGRAFO: El Ministerio vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET territoriales a las inspecciones de policía de su departamento, distrito o municipio.

ARTICULO 9. Adiciónese el literal j al numeral 6 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que quedará del siguiente tenor:

j) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.

ARTICULO 10. Adiciónese un numeral al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que quedará así:

ARTICULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

8. *Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.*

ARTICULO 11° adiciónese el siguiente párrafo al artículo 196 de la ley 1801 de 2016:

PARÁGRAFO 2. *En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre presente personal uniformado de la policía para la aplicación de tal medida.*

ARTICULO 12° El artículo 182 de la ley 1801 que quedará así:

ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS: *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como costo beneficio*

5

ARTÍCULO 13°. IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.

ARTICULO 14. En todo caso, los equipos de trabajo se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo municipio y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

ARTICULO 15. En todo caso, quienes ostentan hoy los cargos no serán afectados por esta norma, quienes tendrán oportunidad de profesionalizarse.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación “Inspectores de Policía” y reemplácese por la denominación “Inspectores de Convivencia y Paz”, y las Inspecciones de policía se denominarán INSPECCIONES DE CONVIVENCIA.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 214 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS “INSPECTORES DE POLICÍA” POR “INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ” Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, ACTA N° 56.

PONENTE:


ARIEL AVILA MARTÍNEZ
H. Senador de la República

Presidente,


S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co